



EXPEDIENTE N° : 294-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PISCIFACTORÍAS DE LOS ANDES S.A.
 UNIDAD PRODUCTIVA : CONCESIÓN ACUÍCOLA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE PLATERÍA, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE PUNO
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
 CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 643-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014, consistentes en que Piscifactorías de los Andes S.A., realice lo siguiente:

- (i) Implementar un almacén central cerrado, cercado y con los contenedores necesarios para el acopio de residuos sólidos peligrosos;
- (ii) Implementar dispositivos rotulados para el acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos; y,
- (iii) Realizar una capacitación con un mínimo de quince (15) horas de duración sobre el cumplimiento de las obligaciones formales (como son la presentación de la declaración de manejo de residuos sólidos y del plan de manejo de residuos sólidos) y el adecuado manejo, almacenamiento y gestión de residuos sólidos para todo el personal del establecimiento acuícola. La programación de la capacitación, estará a cargo de la empresa, quien deberá contratar a una persona natural o jurídica que acredite conocimientos del tema.

Lima, 30 de junio del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 643-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014, debidamente notificada el 19 de noviembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Piscifactorías de los Andes S.A. (en adelante, **Piscifactorías**) por la comisión de las siguientes infracciones, y dispuso el cumplimiento de medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro¹:

N°	CONDUCTAS INFRACTORAS	NORMA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN INCUMPLIDA	MEDIDAS CORRECTIVAS INDIVIDUALES	MEDIDA CORRECTIVA INTEGRAL: PLAZO DE CUMPLIMIENTO PLAZO DE ACREDITACIÓN Y FORMA DE ACREDITACIÓN
1	No presentar de manera conjunta la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al período 2011-2012, dentro de los primeros	Numeral 74 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.		Realizar una capacitación con un mínimo de quince (15) horas de duración sobre el cumplimiento de las obligaciones formales (como son la presentación de la declaración de manejo de residuos sólidos y del plan de manejo de residuos sólidos) y el adecuado manejo, almacenamiento y gestión

¹ Folios 100 al 115 del Expediente.



	quince días hábiles del año 2012.			de residuos sólidos para todo el personal del establecimiento acuícola. La programación de la capacitación, estará a cargo de la empresa, quien deberá contratar a una persona natural o jurídica que acredite conocimientos del tema.
2	No contar con un almacén central cerrado, cercado y con los contenedores necesarios para el acopio de sus residuos.	Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Implementar un almacén central cerrado, cercado y con los contenedores necesarios para el acopio de residuos sólidos peligrosos.	PLAZO DE CUMPLIMIENTO: Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.
3	No contar con dispositivos rotulados para el acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos.	Literal g) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Implementar dispositivos rotulados para el acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos.	PLAZO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO: Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
4	No realizar una adecuada segregación de residuos sólidos, al haber encontrado bolsas y sacos de plástico en un contenedor azul, dispuesto para la segregación de papel y cartón.	Numeral 2 del Artículo 25° y Artículo 55° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.		FORMA: Presentar el programa de capacitación, la lista de asistentes y el documento que acredite la capacitación efectuada.

2. A través de la Resolución Directoral N° 738-2014-OEFA/DFSAI del 17 de diciembre del 2014², debidamente notificada el 23 de diciembre del mismo año, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 643-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Piscifactorías no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.
3. Mediante escrito del 10 de diciembre del 2014³ y escritos del 8 y 13 de enero del 2015, Piscifactorías remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 643-2014-OEFA/DFSAI.
4. Al respecto, mediante el Informe N° 020-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 20 de junio del 2015⁴ (en adelante, el **Informe**), la DFSAI analizó la información presentada por Piscifactorías con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara

² Folios 100 al 115 del Expediente.

³ Folios 133 al 235 del Expediente.

⁴ Folios 235 al 240 del Expediente.



la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁵.

7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, **Normas Reglamentarias**), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 17 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁶ (en adelante, **Reglamento de Medidas**

⁵ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho periodo, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*

⁶ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD





Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**)⁷.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el TUO del RPAS y en el Reglamento de Medidas Administrativas.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Piscifactorías cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 643-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando



"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

7

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"





factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados – como a los que derivan de la normativa ambiental-, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

Medidas correctivas de capacitación

16. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios⁸.
17. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental⁹ y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.

⁸ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xii) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

⁹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.



18. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
19. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
20. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹⁰, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso¹¹. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹².
21. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹³, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹⁴, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁵. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
22. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

IV.2 Las medidas correctivas ordenadas en el procedimiento

SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

¹¹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹² DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

¹³ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹⁴ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹⁵ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



23. Mediante la Resolución Directoral N° 643-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Piscifactorías por incurrir en los siguientes incumplimientos a la normativa ambiental¹⁶, respecto de los cuales se ordenaron medidas correctivas:

- (i) No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al periodo 2011- 2012, dentro del plazo legalmente establecido, conducta tipificada como infracción en el Numeral 74 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (ii) No contar con un almacén central cerrado, cercado ni con los contenedores necesarios para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos, conforme lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (iii) No contar con dispositivos rotulados para el almacenamiento de residuos sólidos, conducta tipificada como infracción en el Literal g) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (iv) No realizar una adecuada segregación de residuos sólidos, conforme lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 25 y en el Artículo 55° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)

24. En ese sentido, la DFSAI ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

N°	Medidas correctivas		
	Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Implementar un almacén central cerrado, cercado y con los contenedores necesarios para el acopio de residuos sólidos peligrosos.	Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva. Presentar un Informe Técnico que contenga fotografías y/o videos que acrediten la implementación de un almacén central cerrado, cercado y con los contenedores necesarios para el acopio de residuos sólidos peligrosos.
2	Implementar dispositivos rotulados para el acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos.	Diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva. Presentar un Informe Técnico que contenga fotografías y/o videos que acrediten la implementación de dispositivos rotulados para el acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos.
N°	Obligación integral	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
3	Realizar una capacitación con un mínimo de quince (15) horas de duración sobre el cumplimiento de las	Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente	Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva. Presentar el programa de

¹⁶

100 al 115 del Expediente.

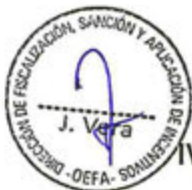


<p>obligaciones formales (como son la presentación de la declaración de manejo de residuos sólidos y del plan de manejo de residuos sólidos) y el adecuado manejo, almacenamiento y gestión de residuos sólidos para todo el personal del establecimiento acuícola. La programación de la capacitación, estará a cargo de la empresa, quien deberá contratar a una persona natural o jurídica que acredite conocimientos del tema.</p>	<p>de notificada la presente resolución.</p>	<p>capacitación, la lista de asistentes y el documento que acredite la capacitación efectuada.</p>
--	--	--

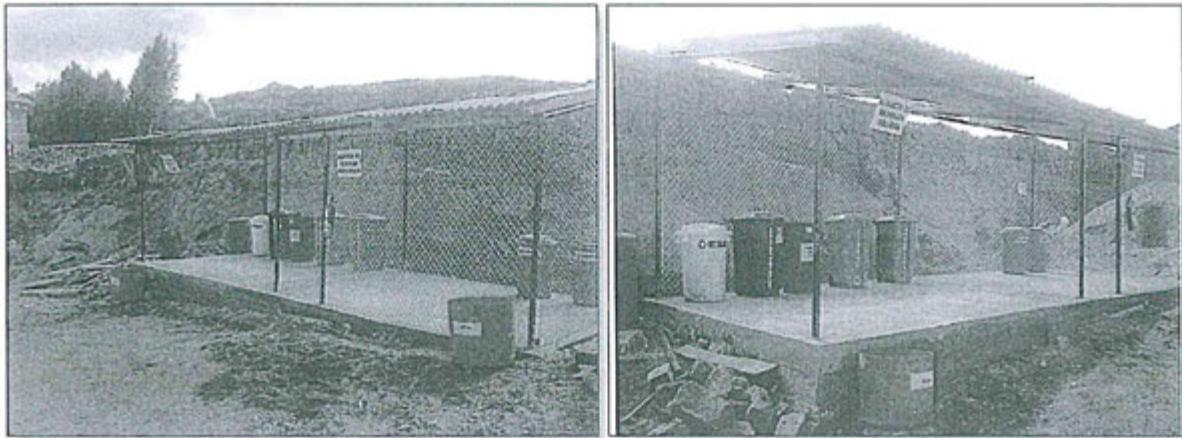
- 25. Dichas medidas correctivas fueron ordenadas, a fin de que Piscifactorías implemente las medidas necesarias para el adecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos y capacite al personal pertinente para evitar mayores impactos negativos al ambiente.
- 26. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Piscifactorías podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- 27. En ese sentido, mediante escrito de fecha 10 de diciembre del 2014 y escritos del 8 y 13 de enero del 2015, Piscifactorías remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral N° 643-2014-OEFA/DFSAI. Cabe indicar que Piscifactorías presentó dicha información dentro del plazo otorgado por la DFSAI.
- 28. A continuación, se procederá a determinar si Piscifactorías ha cumplido con las referidas medidas correctivas.

IV.2.1 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Implementar un almacén central cerrado, cercado y con los contenedores necesarios para el acopio de residuos sólidos peligrosos

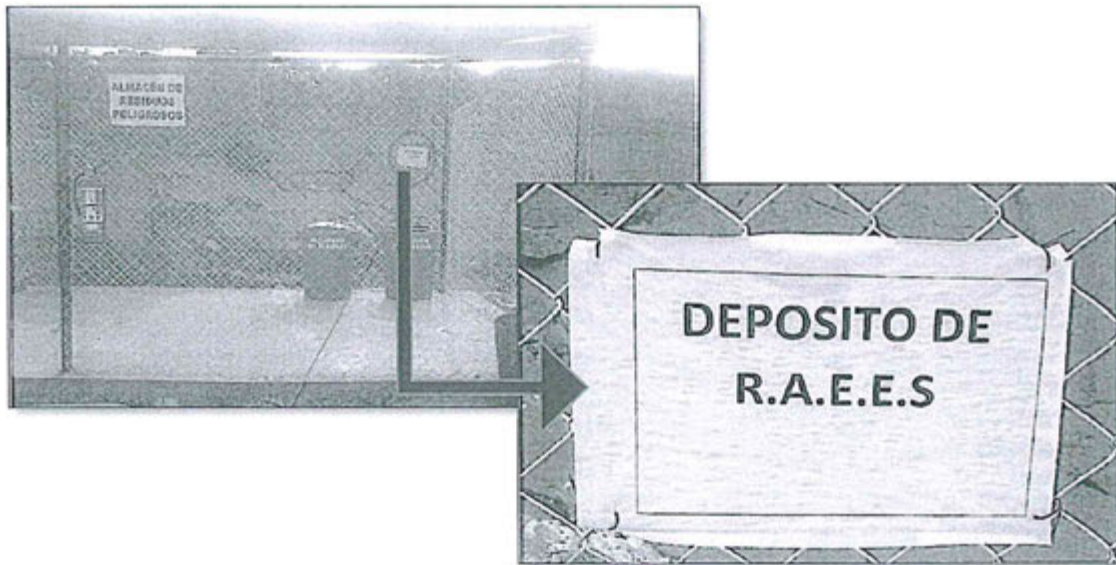
- 29. Mediante el escrito de fecha 13 de enero del 2015, Piscifactorías indicó haber concluido con la construcción e implementación del almacén central cerrado, cercado y de los contenedores necesarios para el acopio de residuos sólidos peligrosos. Para acreditar dicha implementación, Piscifactorías presentó las siguientes fotografías¹⁷:



¹⁷ Folios 133 al 235 del Expediente.



Vista general y lateral del almacén de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos
Fuente: Escrito del 13 de enero del 2015



Vista cercana del almacén de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos
Fuente: Escrito del 13 de enero del 2015



De los medios probatorios presentados por Piscifactorías, se verifica que el administrado cumplió con construir e implementar el almacén central para residuos sólidos peligrosos. Asimismo, se observa que este se encuentra cerrado, cercado y con los contenedores necesarios para el acopio de residuos sólidos peligrosos. Adicionalmente, se evidencia que cuenta con un piso de concreto, techo de calamina apoyado en vigas de madera, un respectivo cerco de malla metálica y dispositivos de almacenamiento con la identificación de residuos.

- 31. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada, el cual era que el administrado adecúe sus actividades a lo señalado en la normativa específica, es decir, al Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM¹⁸, a fin de evitar impactos negativos al ambiente y sus componentes.

¹⁸ Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Artículo 40.- Almacenamiento central en las instalaciones del generador



32. En ese sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 020-2015-OEFA/DFSAI-EMC y los medios probatorios presentados por Piscifactorías, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 643-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado.
33. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.2.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Implementar dispositivos rotulados para el acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos

34. Mediante el escrito de fecha 10 de diciembre del 2014, Piscifactorías indicó haber implementado un dispositivo para el acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos, el cual se encuentra debidamente rotulado y ha sido ubicado en el almacén central de residuos peligrosos. Para acreditar dicha implementación, el administrado presentó la siguiente fotografía a color¹⁹:



El almacenamiento central para residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras que se precisen, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:

1. Estar separadas a una distancia adecuada de acuerdo al nivel de peligrosidad del residuo respecto de las áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos o materias primas o de productos terminados, de acuerdo a lo que establezca el sector competente;
2. Ubicarse en lugares que permitan reducir riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones o inundaciones;
3. Contar con sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados;
4. Los pasillos o áreas de tránsito deben ser lo suficientemente amplias para permitir el paso de maquinarias y equipos, así como el desplazamiento del personal de seguridad, o de emergencia;
5. Contar con sistemas contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y toxicidad del residuo;
6. Los contenedores o recipientes deben cumplir con las características señaladas en el artículo 37 del Reglamento;
7. Los pisos deben ser lisos, de material impermeable y resistentes;
8. Se debe contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible, cuando se almacenen residuos volátiles;
9. Debe implementarse una señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles; y
10. Otros requisitos establecidos en el Reglamento y normas que emanen de este.

¹⁹ Folios 133 al 235 del Expediente.



Dispositivo de almacenamiento de
Residuos Sólidos Peligrosos
Rotulado.
Fuente: Escrito del 10 de diciembre
del 2014.

35. De los medios probatorios presentados por Piscifactorías se verifica que el administrado cumplió con implementar un dispositivo rotulado para el acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos, toda vez que de las fotografías se aprecia el rótulo correspondiente en los contenedores de color rojo, los cuales se ubican en el almacén central.

36. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada, la cual era almacenar los residuos sólidos peligrosos de forma segura y ambientalmente adecuada en dispositivos rotulados, conforme lo establecido en el Literal g) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM²⁰, a fin de evitar impactos ambientales negativos al ambiente y sus componentes.

37. En ese sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 020-2015-OEFA/DFSAI-EMC y los medios probatorios presentados por Piscifactorías, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 643-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado.

38. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.2.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Realizar una capacitación con un mínimo de quince (15) horas de duración sobre el cumplimiento de las obligaciones formales (como son la presentación de la

²⁰

Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 38°.- Acondicionamiento de residuos

Los residuos deben ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contiene. Los recipientes deben aislar los residuos peligrosos del ambiente y cumplir cuando menos con lo siguiente:

1. Que su dimensión, forma y material reúna las condiciones de seguridad previstas en las normas técnicas correspondientes, de manera tal que se eviten pérdidas o fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y transporte;
2. El rotulado debe ser visible e identificar plenamente el tipo de residuo, acatando la nomenclatura y demás especificaciones técnicas que se establezcan en las normas correspondientes;
3. Deben ser distribuidos, dispuestos y ordenados según las características de los residuos;
4. Otros requisitos establecidos en el Reglamento y normas que emanen de éste



declaración de manejo de residuos sólidos y del plan de manejo de residuos sólidos) y el adecuado manejo, almacenamiento y gestión de residuos sólidos para todo el personal del establecimiento acuícola. La programación de la capacitación, estará a cargo de la empresa, quien deberá contratar a una persona natural o jurídica que acredite conocimientos del tema

39. Mediante el escrito de fecha 8 de enero del 2015, Piscifactorías indicó haber realizado la capacitación a su personal sobre el adecuado manejo, almacenamiento y gestión de residuos sólidos, tal como indicaba la medida correctiva.
40. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

41. La DFSAI considera que la estrecha relación que debe existir entre el tema de la capacitación y la conducta infractora —detalladas en la presente resolución— puede acreditarse presentando copia del programa de capacitación y la ponencia dictada.

42. En el presente caso, Piscifactorías adjuntó copia del programa de capacitación²¹, el cual comprendía los módulos a tratar dentro de los talleres de (i) Obligaciones ambientales ante la autoridad competente; y, (ii) Manejo integral de los residuos sólidos generados por el centro piscícola, y el tiempo de duración de cada módulo, los cuales daban un mínimo de quince (15) horas efectivas. Asimismo, adjuntó las copias de las diapositivas utilizadas en la referida capacitación²²:

43. Al respecto, de los medios probatorios presentados por Piscifactorías queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

44. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben ser dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en las acciones en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.

45. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 643-2014-OEFA/DFSAI revelaron un incumplimiento a la normativa ambiental referida a residuos sólidos. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todo sujetos responsables del manejo de residuos sólidos del establecimiento acuícola.

46. Ahora bien, Piscifactorías señaló que dispuso la participación del personal responsable del manejo de residuos sólidos, para lo cual, Piscifactorías presentó²³ la lista de asistencia de los participantes, así como el Certificado de Capacitación

²¹ Folios 133 al 225 del Expediente.

²² Folios 133 al 225 del Expediente.

²³ Folios 133 al 225 del Expediente.



otorgado por la empresa Ecodesarrollo Ambiental S.A.C., lo cual certifica que el personal de Piscifactorías recibió una capacitación en los talleres de (i) Obligaciones ambientales ante la autoridad competente; y, (ii) Manejo integral de los residuos sólidos generados por el centro piscícola, elementos que refuerzan la acreditación de la concurrencia del personal involucrado.

47. Por lo tanto, debido a que Piscifactorías remitió los medios probatorios necesarios para acreditar la capacitación al personal del establecimiento acuícola, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

48. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento²⁴. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor especializado en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

49. En el presente caso, Piscifactorías señaló que la capacitación²⁵ estuvo a cargo de la empresa Ecodesarrollo Ambiental S.A.C., a través de la ingeniera Karem Guillermo Ramírez. Al respecto, Piscifactorías presentó el *currículum vitae* de la especialista, en el cual se aprecian sus conocimientos en gestión y tratamiento de residuos sólidos.

50. Por lo tanto, considerando que Piscifactorías remitió el *currículum vitae*²⁶ de la especialista a cargo de la capacitación, en el cual se aprecia su experiencia y conocimientos en torno a la gestión y tratamiento de residuos sólidos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 020-2015-OEFA/DFSAI-EMC²⁷, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Piscifactorías dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 643-2014-OEFA/DFSAI.

52. En ese sentido, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo y corresponde dar por concluido el presente procedimiento sancionador.
53. Finalmente, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Piscifactorías, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

²⁴ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

²⁵ Folios 133 al 225 del Expediente.

²⁶ Folios 133 al 225 del Expediente.

²⁷ Folios del 235 al 240 del Expediente.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 643-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Piscifactorías de los Andes S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER LA INSCRIPCIÓN de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA